

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

- La demandada Beatriz Elena Rendón Londoño se notificó personalmente de la demanda el 5 de agosto de 2022 a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, y el 22 de septiembre de 2022 allegó solicitud de designación de apoderado en amparo de pobreza.
- El Curador Ad Litem de los demandados María Estrella Ocampo Vásquez, José Rodrigo Ocampo Vásquez y demás personas indeterminadas allegó contestación a la demanda, donde no se opuso a las pretensiones, como tampoco propuso excepciones de fondo.
- Revisada la publicación de las fotografías de la valla aportadas por los demandantes, se evidencia que en ella no se identificaron todas las partes procesales con sus nombres, además que estas fotografías no resultan legibles, lo cual debe ser subsanado a efectos de evitar futuras nulidades, y dar continuidad al presente proceso.

En la fecha, **1 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	PERTENENCIA
RADICADO	:	170014003010-2021-00225-00
DEMANDANTES	:	MELVA ROSA OCAMPO CORTES LUCENY OCAMPO CORTÉS GLORIA ESPERANZA OCAMPO CORTÉS
DEMANDADOS	:	BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO MARÍA ESTRELLA OCAMPO VÁSQUEZ JOSÉ RODRÍGO OCAMPO VÁSQUEZ DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito presentado por la demandada **BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO** y el Curador Ad Litem de los demás demandados, para los fines pertinentes.

Respecto a la solicitud de designar un abogado de oficio a la demandada **BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO** para que la represente en este proceso, como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del proceso, puesto que la solicitante manifiesta que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio (la cual se entiende rendida bajo la gravedad del juramento), es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al Juzgado el 22 de septiembre de 2022, por lo que los términos del proceso quedan suspendidos desde esa fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

en la norma mencionada anteriormente, para lo cual se hará el ordenamiento a lugar, designándole un apoderado de oficio.

Así las cosas, el Despacho dispone **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por **BEATRIZ HELENA RENDÓN LONDOÑO**, con cédula Nro. 30.287.227, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso Divisorio, tramitado en su contra.

En este sentido, se ordena **DESIGNAR** al abogado **MANUEL RICARDO VILLAMIZAR TÉLLEZ**, con cédula Nro. 1.026.265.112 y con Tarjeta Profesional Nro. 328.100 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente como apoderado de oficio a la solicitante **BEATRIZ HELENA RENDÓN LONDOÑO**, con cédula Nro. 30.287.227, en el presente proceso. Notifíquese el contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico villamizar@villamizarabogados.com.co

Por lo anterior, dispone el Despacho **SUSPENDER** los términos en este trámite procesal, desde el 22 de septiembre de 2022, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.

De otra parte, una vez revisadas las fotografías de la valla allegadas al expediente y publicadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, observa el Juzgado que la valla instalada en el bien objeto de usucapión no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, pues no contiene los nombres de los sujetos que conforman las partes procesales (demandantes y demandados), por lo que, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 ibídem, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, realice nuevamente la publicación de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, referencia e identificando todas y cada una de las partes procesales (demandantes y demandados) en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, allegando las respectivas fotografías de manera legibles, claras y comprensibles, permitiendo detallar los datos de lo contenido en ella, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 ídem, esto es, declarar el desistimiento tácito del presente trámite, con las consecuencias y efectos que ello implica.

Una vez la parte demandante allegue las fotografías de la valla instalada en el bien objeto del presente proceso, con observancia de las correcciones indicadas, por **Secretaría** realícese nuevamente la publicación de lo contenido en esta nueva valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como lo indica el artículo 375 de nuestro estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 186 el 2 de noviembre de 2022
Secretaría